



Resolución Directoral Regional

Huancavelica, 10 NOV. 2020

VISTO: El Informe N° 038-2020/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA-DEMID-DFCVS de fecha 22 de Junio del 2020 con registro SisGeDo N° 1566629 – 1197353; Proveído N° 696-2020/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA-DEMID de fecha 23 de Junio de 2020; y otros documentos adjuntos en tres (03) folios útiles y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 3 del T.U.O de la Ley N° 27444 aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS-Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que son requisitos de validez de los actos administrativos: 1. Competencia.- Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión. 2. Objeto o contenido.- Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación. 3. Finalidad Pública.- Adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin que pueda habilitarse a perseguir mediante el acto, aun encubiertamente, alguna finalidad sea personal de la propia autoridad, a favor de un tercero, u otra finalidad pública distinta a la prevista en la ley. La ausencia de normas que indique los fines de una facultad no genera discrecionalidad. 4. Motivación.- El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico. 5. Procedimiento regular.- Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación.

Que, el Artículo 8 del T.U.O de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico.

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, de fecha 11 de marzo del 2020, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del Covid 19, frente a la **pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud – OMS**, donde se advierte la amenaza de un nuevo Coronavirus SARS-CoV-2; en este sentido, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM del 15 de marzo del 2020, se declara el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote del COVID 19.

Que, mediante Decreto Supremo N° 051-2020 PCM del 27 de marzo del 2020, se Prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020- PCM, por el término de trece (13) días calendario, a partir del 31 de marzo de 2020, y mediante Decreto Supremo N° 064-2020 PCM del 09 de abril del 2020, se prorroga el Estado de Emergencia



Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020- PCM y ampliado temporalmente mediante el Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, por el término de catorce (14) días calendario, a partir del 13 de abril de 2020 hasta el 26 de abril del 2020; del mismo modo, mediante Decreto Supremo N° 075-2020 PCM del 23 de abril del 2020, se prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado, por el término de catorce (14) días calendario, a partir del 27 de abril de 2020 hasta el 10 de mayo de 2020, y mediante Decreto Supremo N° 083-2020 PCM del 09 de mayo del 2020, se prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado, por el término de catorce (14) días calendario, a partir del 11 de mayo de 2020 hasta el 24 de mayo de 2020; el mismo que fue prorrogado desde el 25 de mayo hasta el 30 de junio de 2020 mediante el artículo 2° del Decreto Supremo N° 094-2020-PCM de fecha 23 de mayo de 2020, mediante Decreto Supremo N°116-2020 PCM del 26 de Junio del 2020, se prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado del 01 de Julio al 31 de Julio del 2020, mediante Decreto Supremo N°135-2020 PCM del 31 de Julio del 2020, se prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado del 01 de Agosto al 31 de Agosto del 2020, mediante Decreto Supremo N°146-2020 PCM del 28 de Agosto del 2020, se prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado del 01 de Setiembre al 30 de Setiembre del 2020, mediante Decreto Supremo N° 156-2020-PCM de fecha 26 de Septiembre de 2020, se prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado desde el 01 de Octubre al 31 de Octubre de 2020 y mediante Decreto Supremo N° 174-2020-PCM se prorroga el Estado de Emergencia Nacional a partir del domingo 01 de Noviembre hasta el lunes 30 de Noviembre de 2020, bajo este contexto normativo se tiene que la actividades del personal administrativo de la Dirección Regional de Salud es restringido para evitar la propagación del COVID-19, por ende los trámites administrativos que no tienen relación con actividades relacionadas a la emergencia sanitaria se encontraban suspendidos.

Que, mediante el **Registro de Expediente N° 1040831 – 1482647**, doña María Esther Guzmán Vargas–Propietaria del Establecimiento Farmacéutico con nombre comercial **“BOTICA VIRGEN DE LAS MERCEDES”**, con Registro Único del Contribuyente – RUC N° 10107259304, ubicado en el Jirón Libertad N° 198 del Distrito de Lircay, provincia de Angaraes y región de Huancavelica, solicita la corrección de la Resolución Directoral N° 0307-2020/GOB.REG-HVCA/DIRESA, respecto al horario de labor.

Que, mediante el **Informe N° 038-2020/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA-DEMID-DFCVS, de fecha 22 de Junio del 2020**, el Director de Fiscalización, Control y Vigilancia Sanitaria de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas - DIRESA Huancavelica, propone que se modifique la Resolución Directoral N° 0307-2020/GOB.REG-HVCA/DIRESA, respecto al horario de labor al precisar lo siguiente:

DONDE DICE: Autorizar la Dirección Técnica de la Química Farmacéutica Nelly Consuelo Canchos Jahuary con registro del Colegio Químicos Farmacéuticos del Perú N° 08152 en el horario de labor de Lunes a Sábado de 08:00 a 13:00 horas.

DEBE DECIR: Autorizar la Dirección Técnica de la Química Farmacéutica Nelly Consuelo Canchos Jahuary con registro del Colegio Químicos Farmacéuticos del Perú N° 08152 en el horario de labor de Lunes a Sábado de 08:00 a 13:00 horas y de 15:00 a 21:00 horas.

o Administrativo en General” aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS” regula lo siguiente:

Que, el artículo 212 del T.U.O de la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento

212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.

Que, conforme al contexto normativo señalado se advierte que en el presente caso es procedente la rectificación de la Resolución Directoral N° 0307-2020/GOB.REG-HVCA/DIRESA, por haberse omitido con precisar de manera correcta el horario de labor, situación que no altera el contenido de la decisión adoptado en el citado acto administrativo conforme se tiene de la revisión de los actuados administrativos.



Que, estando a lo informado por la Dirección de Fiscalización, Control y Vigilancia Sanitaria de la DEMID, con la visación de la Oficina Ejecutiva de Administración, Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas, Oficina Ejecutiva de Gestión de Recursos Humanos y la Oficina de Asesoría Jurídica y;

De conformidad con la Ley N° 27783 – Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 26842 – Ley General de Salud, Ley N° 27657 - Ley del Ministerio de Salud, Ley N° 29459 - Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, Decreto Supremo N° 014-2011-SA – Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos, Resolución Ministerial N° 585-99-SA/DM – Manual de Buenas Prácticas de Almacenamiento de Productos Farmacéuticos y Afines, Decreto Supremo N° 016-2011-SA - Reglamento para el Registro Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS – T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 576-2019/GOB.REG-HVCA/PR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- RECTIFICAR, de oficio el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 0307-2020/GOB.REG-HVCA/DIRESA de fecha 04 de marzo del 2020, solo en el siguiente extremo:

- **DONDE DICE:** Autorizar la Dirección Técnica de la Química Farmacéutica Nelly Consuelo Canchos Jahuay con registro del Colegio Químicos Farmacéuticos del Perú N° 08152 en el horario de labor de Lunes a Sábado de 08:00 a 13:00 horas.
- **DEBE DECIR:** Autorizar la Dirección Técnica de la Química Farmacéutica Nelly Consuelo Canchos Jahuay con registro del Colegio Químicos Farmacéuticos del Perú N° 08152 en el horario de labor de Lunes a Sábado de 08:00 a 13:00 horas y de 15:00 a 21:00 horas.

Artículo 2°.- Notifíquese la presente resolución a la (al) interesada(o), e instancias administrativas correspondientes para su conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, Comuníquese y Archívese,

JGL/VCR/AMVT-ALE
TRANSCRITA PARA LOS FINES PERTINENTES A:
UNID. REG. DE LEGAJOS Y ESCALAFÓN
ARCHIVO ORIGINAL
ARCHIVO / EXPEDIENTES
INTERESADOS



GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAMELICA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD HUANCAMELICA

M. C. Juan Gómez Llamaco
DIRECTOR REGIONAL DE SALUD - HVCA
C. M. P. N° 032924